

## CUESTIONARIO SOBRE LA EJECUCION DE LAS DECISIONES DE RETORNO DE MENORES EN APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 Y LAS DECISIONES SOBRE DERECHO DE VISITA

Durante la Comisión especial relativa al *Convenio de la Haya de 25 de Octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores* que se celebró en la Haya del 27 de septiembre al 1 de octubre 2002 se adoptaron las siguientes recomendaciones:

"La Oficina Permanente debería continuar reuniendo información sobre la práctica de la ejecución de las ordenes de retorno en los diferentes Estados contratantes. La Oficina Permanente debería preparar un informe sobre la materia con vistas al posible desarrollo de una Guía de Buenas Prácticas."

"Se debería continuar el trabajo sobre un capítulo separado de la Guía de Buenas Prácticas relativas al derecho de visita transfronterizo en el contexto del Convenio de 1980 con los siguientes objetivos:

- a. Promover las prácticas más consistentes y mejores en relación a aquellos asuntos en que se ha convenido caen dentro de la competencia y las obligaciones de los Estados Partes conforme al Convenio;
- b. Proveer ejemplos de prácticas aún en relación a cuestiones que caen dentro de las áreas controvertidas de interpretación.

Se deberían iniciar trabajos sobre la formulación de principios y consideraciones generales. La idea no es crear un conjunto de principios aplicables para acceder generalmente a casos, sino atraer la atención hacia ciertas consideraciones generales y características especiales que necesiten ser tenidas en mente por los Estados contratantes y sus autoridades cuando formulen políticas con respecto a casos de derecho de visita internacional. Estos principios generales no deberían ser obligatorios sino de naturaleza recomendatoria. Así como ofrecerían consejo general a los Estados al formular políticas en esta área, los principios generales podrían ser de ayuda a las Autoridades centrales al informar de su práctica, los mismos podrían ser posiblemente de ayuda a los Tribunales y otras autoridades así como a los solicitantes cuando presenten sus casos."

Impulsada por estas recomendaciones, la Oficina Permanente estableció una colaboración con el profesor Nigel Lowe de la Universidad de Cardiff, auspiciado por el *International Centre for Missing and Exploited Children* en relación con la ejecución de las decisiones de retorno y de las decisiones estableciendo un derecho de visita. La función del profesor Lowe y del equipo de Cardiff (incluyendo a Samantha Patterson y Emily Atkinson) es emprender un estudio empírico en relación con las modalidades prácticas de ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya (incluyendo las decisiones estableciendo un derecho de visita) en un cierto número de Estados Contratantes. Este estudio también tiene como objetivo identificar áreas de buenas prácticas en el contexto de la ejecución. El profesor Lowe y el equipo de Cardiff prepararán después un informe sobre este estudio empírico.

En paralelo, la Oficina Permanente iniciará un estudio comparativo, sobre el Derecho interno y la práctica de la ejecución en cada Estado contratante utilizando el cuestionario que se encuentra a continuación. Éste cuestionario ayudará a identificar los problemas estructurales y

prácticos relacionados con la ejecución. Posteriormente, la Oficina Permanente preparará un informe sobre la ejecución de las decisiones de retorno que examinará la eventual utilidad de redactar una Guía de Buenas Prácticas sobre la ejecución. Este informe será presentado para su consideración a la próxima reunión de la Comisión especial prevista por el momento para el otoño de 2005. La Oficina Permanente presentará igualmente a la próxima Comisión especial, los principios generales así como un capítulo específico de la Guía de Buenas Prácticas relacionado con el derecho de visita y el derecho a mantener un contacto transfronterizo.

El cuestionario que se encuentra a continuación está dirigido a todos los Estados Parte del *Convenio de la Haya de 25 de Octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*. Por favor tenga en cuenta que, mientras las preguntas en los Capítulos I–VII están específicamente dirigidas a la ejecución de las decisiones de retorno hechas en aplicación del Convenio de 1980, el Capítulo VIII le solicita indique también, en relación con cada respuesta, si la misma se aplica a la ejecución de decisiones de visita. Si no es el caso, por favor proporcione detalles a propósito de éstas últimas.

Así mismo se invita a los encuestados a identificar y comentar eventuales cuestiones relacionadas con la ejecución que no hayan sido específicamente abordadas en el cuestionario. Si dicha información se encuentra disponible en Internet, por favor proporcione la dirección de la página web.

La Oficina Permanente le solicita que las respuestas al presente cuestionario sean enviadas a [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net) con copia a [as@hcch.nl](mailto:as@hcch.nl) a más tardar el 30 de Octubre 2004, y de ser posible en formato electrónico.

#### I. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DE RETORNO FUNDADAS EN EL CONVENIO DE LA HAYA

1. Por favor proporcione detalles acerca de cualquier disposición legislativa *específica* existente en su Estado y relativa a la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya de 1980. Especifique, por favor, el título del instrumento, su naturaleza jurídica (ley, decreto, reglamento administrativo o reglas de organización judicial, etc.) y una breve descripción de su contenido.
2. Por favor, proporcione detalles acerca de cualquier disposición legislativa *general* existente en su Estado sobre la ejecución de las decisiones de retorno en el área del Derecho de familia y que regulan la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya de 1980 (sea en ausencia de disposiciones específicas relacionadas con la pregunta I.1 o sea como complemento de cualquier disposición específica). Especifique, por favor, el título del instrumento, su naturaleza jurídica (ley, decreto, reglamento administrativo o reglas de organización judicial, etc.) y el contenido de las disposiciones pertinentes.
3. Por favor, proporcione detalles acerca de cualquier decisión judicial, directivas de carácter práctico o guías prácticas relativas a la ejecución de las decisiones de los tribunales en el área de Derecho de familia que regulan la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya de 1980 (sea en ausencia de disposiciones específicas a que se refiere la pregunta I.1 o asea como complemento de tales disposiciones específicas).
4. ¿Tiene algún comentario relacionado con la legislación y la jurisprudencia que regulan la ejecución de las decisiones de retorno del Convenio de la Haya, incluyendo cualquier comentario a propósito de la eficacia de dichas disposiciones?

## II. CARÁCTER EJECUTIVO Y RECURSOS JURÍDICOS

1. a) ¿Una decisión de retorno basada en el Convenio de la Haya puede ser objeto de apelación u otro tipo de recurso? Por favor proporcione detalles (número y naturaleza de los recursos, posible plazo para su interposición, posible plazo para que la instancia de apelación decida etc.).
- b) Por favor, especifique si cualquier tipo de recurso puede interponerse una sola vez y cuál es la instancia que tiene competencia para pronunciarse sobre el recurso.
2. a) Por favor, proporcione detalles acerca de la necesidad de una autorización u otra medida para la efectiva ejecución de una decisión de retorno en aplicación del Convenio de la Haya (*por ejemplo*, el previo registro para la ejecución, la declaración de ejecutoriedad, la decisión ordenando determinadas medidas de ejecución u otros).
- b) ¿Cuál es el órgano competente para tomar estas decisiones?
3. ¿Es preciso que la decisión de retorno en aplicación del Convenio de la Haya sea definitiva y no susceptible de recurso para que pueda ser ordenada la autorización para la ejecución u otra medida especificada de acuerdo con II.2?
4. a) ¿Alguna de las medidas especificadas en II.2.a) (autorización para la ejecución u otra medida) es susceptible de apelación independientemente de cualquier recurso contra el fondo de la decisión de retorno del menor? Por favor proporcione detalles (número y naturaleza de los recursos, posible plazo para su interposición, posible plazo para que la instancia de apelación decida, etc.).
- b) Por favor, especifique si tal recurso sólo puede interponerse una vez, si éste suspende la ejecutoriedad / ejecución de la decisión y cuál es el Tribunal o la instancia competente para pronunciarse sobre el recurso.
5. En caso de que en su Estado existan ambos tipos de recursos jurídicos especificados en II.1 y II.4 (*es decir*, contra la decisión en cuanto al fondo y contra cualquier medida tomada o requerida en la fase ejecutiva) ¿pueden éstos presentarse simultáneamente? Es el mismo Tribunal competente si son presentados (a) simultáneamente, y (b) en momentos diferentes?
6. ¿Tiene algún otro comentario relacionado con los recursos jurídicos y la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya?

## III. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

### A. La decisión a ejecutar y los objetivos de la ejecución

1. Cuando una solicitud de retorno en aplicación del Convenio de la Haya tiene éxito, precisar lo que viene generalmente ordenado:
  - a) la entrega del menor al solicitante (sí es necesario, "a los fines de garantizar el retorno del menor al Estado donde reside habitualmente")
  - b) el regreso del menor a un determinado Estado
  - c) otra solución.
2. Si dicha decisión ha de ser ejecutada, por favor, especifique entre las propuestas siguientes cual es normalmente el o los objetivos, de la ejecución de una decisión de retorno:
  - a) alejar al menor del secuestrador o de cualquier otra persona
  - b) remitir el menor al solicitante o a la persona designada por él en el Estado donde la ejecución tenga lugar
  - c) asegurar el retorno del menor al Estado donde reside habitualmente
  - d) otra solución.

3. ¿De quien es la responsabilidad de organizar la repatriación del menor?

B. Participantes implicados en la ejecución

1. Una vez que una decisión de retorno ha sido adoptada ¿es necesaria una solicitud específica para la ejecución?
2. Por favor especifique quién inicia la ejecución de una decisión judicial de retorno:
  - a) el solicitante (personalmente o a través de su representante legal)
  - b) la Autoridad central
  - c) la autoridad judicial
  - d) el mismo órgano de ejecución
  - e) cualquier otro órgano.

Por favor, proporcione detalles sobre la práctica actual cuando la Ley permita actuar con una cierta discrecionalidad.

3. a) Por favor, proporcione detalles sobre las personas, organos e instituciones (por ejemplo, órganos de ejecución, autoridad judicial, partes, psicólogos, asistentes sociales, Autoridades centrales, etc.) involucrados en la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya de 1980:
  - i) según lo establecido por la ley
  - ii) en la práctica.

Por favor, describa los respectivos papeles y funciones respectivos en la ejecución y si su participación es obligatoria. Si no es así para algunos de los participantes mencionados, por favor especifique quien decide a propósito de su participación y hasta que punto se encuentran normalmente involucrados en los casos de retorno del Convenio de la Haya (regularmente o excepcionalmente y, estén este último caso, en qué condiciones).

- b) En particular, ¿hay asistencia social o psicológica disponible para preparar al menor y / o al demandado para afrontar el retorno para reducir o incluso evitar la ejecución utilizando medidas coercitivas?
- c) Por favor especifique también si es requerida la presencia del solicitante (o de la persona por él designada); de ser así en que momento de la ejecución y a qué propósito dicha presencia es requerida.
4. a) ¿Hay supervisión / control del procedimiento de ejecución por parte de la autoridad judicial o de la Autoridad central o de alguna otra autoridad estatal? Si hay una autoridad judicial supervisando / controlando el procedimiento de ejecución; ¿de qué autoridad judicial se trata? ¿la que ha adoptado la decisión u otra (*por ejemplo*, una autoridad judicial encargada específicamente de la ejecución)?
- b) ¿Que sucede si la autoridad judicial de primera instancia ha rechazado la solicitud de retorno y en apelación la autoridad judicial que conoce del recurso ha ordenado el retorno? En tal caso, quien es la instancia encargada de supervisar / controlar la ejecución, la autoridad judicial de primera instancia, la autoridad judicial de apelación que decidió el retorno o bien otra autoridad judicial?

C. El procedimiento de ejecución propiamente dicho

1. ¿Existe un plazo establecido para la ejecución?
2. ¿Es normal conceder un determinado plazo para el cumplimiento voluntario de una decisión de retorno o para permitir la organización práctica del retorno del menor?

3. ¿Hay algunas medidas disponibles para evitar que el secuestrador esconda al menor después de que una decisión de retorno ha sido adoptada y antes de que esta sea ejecutada? En caso de respuesta afirmativa, por favor, proporcione detalles.
4. ¿Qué sucede si el menor es escondido después de que una decisión de retorno ha sido adoptada y antes de que ésta haya sido ejecutada? ¿Qué participantes se verán involucrados? (*por ejemplo*, Autoridad central, policía, fiscal, etc.) y que medidas pueden tomar para localizar al menor? ¿Cuál es el efecto de haberlo escondido sobre los eventuales plazos del procedimiento de ejecución?
5. ¿Cuándo la ejecución ha sido iniciada, cuáles son las medidas establecidas a seguir (*por ejemplo*, medidas adoptadas por el solicitante, por la autoridad judicial o por cualquier otra autoridad supervisora y por los órganos de ejecución)?
6. ¿Qué medidas coercitivas son disponibles y bajo qué condiciones (*por ejemplo*, sanciones pecuniarias, uso de la fuerza física [¿contra quien? ¿el menor? ¿el demandado? ¿otros?], ¿detención)? ¿Cuáles de éstas son normalmente usadas en la práctica?
7. a) ¿Tienen estas medidas que ser ordenadas específicamente (*por ejemplo*, alguna "multa", "fuerza física", "detención")? De ser así, ¿cuándo y por quién?  
 b) En caso de problemas durante la ejecución, ¿podrían los órganos encargados de la misma decidir unilateralmente el "aumento" de intensidad de las medidas coercitivas, o deben primero obtener una autorización por parte de alguna autoridad superior (*por ejemplo*, la autoridad judicial encargada de la ejecución u otra)? Por favor, especifique.
8. Por favor, indique si es posible obtener con urgencia el pronunciamiento de decisiones judiciales. ¿Pueden ser adoptadas fuera del horario de oficina y prescindiendo de la presencia del demandado?

#### D. Costes

1. ¿Engendra costes la ejecución? De ser así, ¿son considerados parte de los costes del procedimiento judicial? ¿Cómo son calculados? ¿A qué servicios corresponden?
2. ¿Quién tiene que pagar los costes de la ejecución? ¿A quien? ¿Es posible obtener una reducción o ser exonerado de los mismos, *por ejemplo*, en aplicación de un plan de asistencia judicial? ¿En que condiciones? En concreto, ¿es necesario un pago anticipado para que los órganos de ejecución actúen? Sí ha sido concedida la asistencia judicial para el procedimiento que ha conducido a la decisión de retorno, ¿ésta cubre también la fase de la ejecución o la solicitud para dicha asistencia debe ser nuevamente presentada?
3. ¿Los costes de la repatriación del menor son considerados como parte de los costes de ejecución (*por ejemplo*, precio del transporte aéreo para el menor y eventualmente para una persona que le acompañe)? ¿Quién tiene que pagar por la repatriación? ¿El pago adelantado es una condición para la ejecución?
4. Por favor, indique cómo los solicitantes extranjeros cuentan con la información acerca de los costes de ejecución con los que deben correr.
5. Por favor, precise las obligaciones específicas de los órganos encargados de la ejecución durante el procedimiento de ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya.
6. ¿Tiene algún otro comentario relacionado con el procedimiento de ejecución?

#### IV. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

1. De acuerdo con la información que usted conoce, ¿cuántas decisiones de retorno del Convenio de la Haya han sido adoptadas cada año en su país durante el 2001, 2002 y 2003? Durante estos años, ¿cuántas de ellas han tenido que ser ejecutadas coercitivamente debido a que el secuestrador no cumplió voluntariamente con la decisión? Por favor proporcione las cifras divididas por años.
2. De acuerdo con la información que usted conoce, ¿cuántos procedimientos para el retorno en aplicación del Convenio de la Haya estuvieron pendientes en su país durante 2001, 2002 y 2003? Por favor proporcione las cifras divididas por años. ¿En cuántos de estos casos se interpuso un recurso jurídico para evitar la ejecución (impugnando el fondo de la decisión, la declaración de ejecutoriedad, una determinada medida de ejecución u otro)? De ser posible, por favor especifique cuál fue el tipo de recurso (en cuanto al fondo o contra una medida de ejecución)
3. ¿Cuántos de estos recursos contra el procedimiento de ejecución (y no sobre el fondo) prosperaron (es decir, la decisión no fue ejecutada)?
4. ¿Cuál es la duración media del procedimiento de ejecución desde el momento en que la decisión ha sido adoptada hasta el momento en que el menor es (a) alejado del secuestrador y (b) repatriado?

#### V. COOPERACIÓN

1. Por favor, proporcione detalles acerca de cualquier acuerdo de cooperación existente entre los diferentes órganos de su Estado, de tipo formal o informal, en relación con la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya. ¿Cómo nació esta cooperación?
2. Por favor, proporcione detalles acerca de cualquier acuerdo de cooperación existente con otros Estados, de tipo formal o informal, entre las diferentes Autoridades centrales o órganos, de una parte, o en el ámbito judicial, de otra parte, en relación con la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya. ¿Cómo nació esta cooperación?
3. Por favor, proporcione detalles (incluyendo información de contacto, direcciones en Internet, etc.) de todos los órganos que en su Estado tienen un papel activo en la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya.
4. ¿Tiene usted otros comentarios relacionados con la cooperación, incluyendo cualquier comentario acerca de la efectividad de los mismos?

#### VI. FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA PROFESIONALES

1. Por favor, proporcione detalles acerca de cursos de formación o educación disponibles en su Estado para profesionales del sector (incluyendo jueces, personal de la Autoridad central, abogados, mediadores, organismos de ejecución [*por ejemplo*, agentes judiciales], oficiales de policía, asistentes sociales) que tengan como objetivo prepararles para la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya o a las decisiones adoptadas en el ámbito del Derecho de familia en general.
2. ¿Quién proporciona ésta formación y educación?
3. ¿En qué forma se desarrolla esta formación y con qué frecuencia tiene lugar? ¿Se hace una formación conjunta para los diferentes grupos de profesionales que tienen que cooperar en la ejecución de las decisiones de retorno del Convenio de la Haya (*por ejemplo*, jueces, agentes judiciales, oficiales de policía, asistentes sociales)?

4. ¿Tiene otros comentarios relacionados con la formación y educación de los profesionales, incluyendo cualquier comentario acerca de la eficacia de esta formación y educación como medio para facilitar la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya?

## VII. OTRAS INFORMACIONES

1. Por favor, proporcione detalles acerca de direcciones en Internet, y envíe copias de cualquier folleto, documentos de información o similares que contengan información o consejos sobre la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya en su Estado y que se distribuyan entre los padres, incluyendo los solicitantes desde el extranjero.
2. ¿Quién proporciona ésta información? ¿Cuándo fue creada? ¿Cuándo fue actualizada por última vez? ¿Cómo se difunde esta información y en qué idioma(s)?
3. ¿Tiene algún otro comentario relacionado con la información para los padres, incluyendo cualquier comentario a propósito de si esta información efectivamente ayuda al padre al cual el menor ha sido sustraído para obtener la ejecución de la decisión de retorno?
4. Por favor, proporcione cualquier otra información que pueda ser relevante para la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya.
5. Por favor, proporcione detalles sobre otros órganos o autoridades en su Estado que pudieren tener información útil a los fines expuestos en este cuestionario.
6. ¿Tiene otras observaciones de carácter general que hacer en relación con la ejecución de las decisiones de retorno en aplicación del Convenio de la Haya?
7. ¿Están previstos eventuales cambios en su legislación y / o en la práctica? Si la respuesta es afirmativa, por favor, proporcione detalles en la respuesta a la pregunta que corresponda e indique a partir de cuando estos cambios entrarán en vigor.

## VIII. DECISIONES QUE CONCEDEN UN DERECHO A MANTENER UN CONTACTO / DERECHO DE VISITA

En cada respuesta, por favor indique si la misma se aplica a las decisiones que conceden el derecho de visita. De no ser así, por favor proporcione detalles concernientes a éstas últimas.

Cuando la decisión que concede el derecho de visita se refiere a un determinado periodo de tiempo (*por ejemplo*, el menor pasará "la primera parte de las vacaciones de verano del 2004 del 1 al 20 de Julio 2004" con el solicitante) y no se ha respetado, por favor, explique también si pueden ser aplicadas medidas coercitivas en tanto que no haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la decisión de visita (es decir, para poner en práctica la decisión), o bien si pueden también aplicarse después (es decir, a título de sanción, incluso si la visita durante este periodo específico ya no pueda tener lugar). Por favor, indique también si las mismas normas se aplican a la ejecución de las decisiones de visita nacionales y extranjeras. De no ser así, por favor, especifique las diferencias.

La Oficina Permanente le agradece el tiempo dedicado al estudio del presente cuestionario. En caso que tuviere ulteriores preguntas o comentarios, por favor, no dude en ponerse en contacto con nosotros a la siguiente dirección: [as@hcch.nl](mailto:as@hcch.nl).